

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 035-A-GADCP-PALTAS-2026**

**SUSPENSIÓN DEL PLAZO DENTRO DEL CONTRATO DE LICITACIÓN**  
**CÓDIGO LICO-GADCP-2026-001**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTÓN**  
**PALTAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)*”.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sector público comprende; (...) 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”.

**Que**, el artículo 227 Ibídem menciona: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que**, el artículo 288 ibídem, establece: “*Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”.

**Que**, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: “**Retroactividad del acto administrativo favorable.** La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona

*y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. - Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”.*

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hace referencia al ejercicio de la Licitación y dice: *“La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónicos”.*

**Que**, el artículo 264 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indican las disposiciones comunes de la licitación.

**Que**, el Art. 356 ibidem dispone: *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual...”*

*... La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”.*

**Que**, el Art. 358 ibidem determina el procedimiento para la suspensión del plazo contractual.

**Que**, con fecha 22 de mayo de 2026, se suscribió CONTRATO DE LICITACIÓN “CAMBIO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PARA ESTACIÓN DE BOMBEO CHAPANGO Y REUBICACIÓN DE TRANSFORMADORES EN EL SECTOR SAN PEDRO MÁRTIR”, CÓDIGO Nro. LICO-GADCP-2026-001 entre el GAD Paltas y “CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS PALTAS”; el plazo de ejecución se estableció en sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. Dicha notificación ocurrió el 08 de julio de 2026 y fue comunicado al contratista a través de comunicación Nro. 0034-UMAPAP-GADCP-2026, fijando como fecha de inicio del contrato el día 09 de julio de 2026.

**Que**, el numeral 7.2. de la Cláusula Séptima del contrato arriba mencionado dispone: *“La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede solo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos, para el otorgamiento de Prórroga y suspensión de plazo se deberá seguir el procedimiento contemplado en el art. 356 y 357 del RGLOSNCP”.*

**Que**, la Cláusula Décima ibidem designa al Ing. Víctor Hugo Vargas Pogo, Coordinador de la UMAPAP como Administrador del contrato, y, al Ing. Carlos Fernando Córdova Córdova, Técnico Eléctrico como fiscalizador.

**Que**, a través de Memorando Nro. 298-A-GADC-PALTAS-2026 del 27 de mayo de 2026 procedo a notificar al Ing. Víctor Hugo Vargas Pogo, Coordinador de la UMAPAP como administrador de dicho contrato.

**Que**, a través de Memorando Nro. 299-A-GADC-PALTAS-2026 del 27 de mayo de 2026 procedo a notificar al Ing. Carlos Fernando Córdova Córdova, Técnico Eléctrico como fiscalizador de dicho contrato.

**Que**, con fecha 22 de junio de 2026, se suscribió el CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE LICITACIÓN “CAMBIO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PARA ESTACIÓN DE BOMBEO CHAPANGO Y REUBICACIÓN DE TRANSFORMADORES EN EL SECTOR SAN PEDRO MÁRTIR”, CÓDIGO Nro. LICO-GADCP-2026-001 y dentro de su Cláusula Tercera dispone: *“...En todas las partes del contrato original donde se mencione de forma errónea la frase “CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS PALTAS”, se incorporará la palabra “CONSORCIO”. Por lo tanto, el nombre de la contratista quedará asentado de la siguiente manera: “CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS PALTAS”.*

**Que**, a través de Memorando Nro. 092-VHVP-UMAPAP-2026, del 14 de agosto de 2026, el Administrador del contrato me solicita la paralización del plazo contractual, justificando su requerimiento en los siguientes términos:

- *“...mediante Memorando Nro. 88-VHVP-UMAPAP-2026 del 03 de agosto de 2026, se solicitó la designación de un nuevo fiscalizador debido a que el Ing. Carlos Fernando Córdova Córdova presentó su renuncia y ejerció funciones únicamente hasta el 31 de julio de 2026. Dado que la fiscalización es imprescindible para la correcta ejecución, control de calidad y aval técnico de los trabajos, resulta improcedente continuar con la obra en ausencia de este profesional”.*

**Que**, a través de CERTIFICACIÓN NRO. GADCP-DATH-2026-004, del 18 de agosto de 2026 la Mgs. Econ. Jhanny Mairuxi Toledo Jiménez, Directora Administrativa y de Talento Humano certifica lo siguiente:

*“...a la presente fecha, 18 de agosto de 2026, **el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas no cuenta dentro de su personal con un Técnico Eléctrico** que se encuentre prestando servicios institucionales, en razón de que el profesional que venía desempeñando dichas funciones puso a disposición su cargo.*

*De igual manera, se deja constancia de que, pese a la necesidad institucional de contar con un profesional para el cumplimiento de las actividades técnicas inherentes a dicha área, hasta la presente fecha no ha sido posible efectuar una nueva contratación, debido a que no se ha identificado un postulante que cumpla integralmente con el perfil profesional, formación, experiencia y demás requisitos establecidos para el cargo”.*

**Que**, en calidad de Alcalde y en aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al artículo 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en uso de mis facultades constitucionales y legales conferidas por la ley.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- DISPONER LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL**, con efecto a partir del 01 de agosto de 2026, dentro del CONTRATO DE LICITACIÓN denominado “CAMBIO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PARA ESTACIÓN DE BOMBEO CHAPANGO Y REUBICACIÓN DE TRANSFORMADORES EN EL SECTOR SAN PEDRO MÁRTIR”, signado con el CÓDIGO Nro. LICO-GADCP-2026-001, suscrito el 22 de mayo de 2026 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y el CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS PALTAS, conforme al Contrato Modificatorio suscrito el 22 de junio de 2026.

**Artículo 2.- DETERMINAR** que la suspensión del plazo contractual se dispone en virtud de la imposibilidad institucional de continuar con la ejecución de los trabajos bajo condiciones adecuadas de control y supervisión técnica, debido a que el profesional que ejercía las funciones de fiscalizador del contrato, Ing. Carlos Fernando Córdova Córdova, presentó su renuncia y ejerció sus funciones hasta el 31 de julio de 2026; y, conforme se desprende de la Certificación Nro. GADCP-DATH-2026-004, de fecha 18 de agosto de 2026, a la fecha el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas no cuenta dentro de su personal con un Técnico Eléctrico que pueda asumir las funciones de fiscalización del contrato.

**Artículo 3.- ESTABLECER** que la suspensión del plazo contractual se mantendrá vigente desde el 01 de agosto de 2026 y mientras subsista la circunstancia que la motiva, esto es, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas cuente con un profesional técnicamente competente que sea designado formalmente para ejercer las funciones de fiscalización del contrato.

**Artículo 4.- DISPONER** al Administrador del Contrato, Ing. Víctor Hugo Vargas Pogo, Coordinador de la UMAPAP, que efectúe el control y seguimiento de la suspensión contractual, dejando constancia documental del estado de ejecución del contrato a la fecha de inicio de la suspensión y de cualquier circunstancia que pueda incidir en su desarrollo, precautelando los intereses institucionales.

**Artículo 5.- DISPONER** al Administrador del Contrato que, una vez superada la causa que motiva la suspensión, informe inmediatamente a la máxima autoridad institucional y ejecute las acciones necesarias para la reanudación de la ejecución contractual y del cómputo del plazo, conforme a la normativa vigente y a las condiciones establecidas en el contrato.

**Artículo 6.-** DISPONER a la Dirección Administrativa y de Talento Humano que, en el ámbito de sus competencias, continúe con las acciones administrativas necesarias para la contratación del profesional que cumpla con el perfil técnico requerido para ejercer las funciones de fiscalización del contrato, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 7.-** DISPONER a la Unidad de Compras Públicas que proceda con el registro y publicación del presente en el Portal de Compras Públicas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**Artículo 8.-** NOTIFICAR a través de Secretaría General y de Concejo la presente Resolución Administrativa al Administrador del Contrato, al CONSORCIO CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS PALTAS, a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, a la Unidad de Compras Públicas y a las demás unidades administrativas que correspondan, para los fines legales pertinentes.

**Artículo 9.-** PUBLICAR esta Resolución en la página web institucional GAD-Paltas, para lo cual, Secretaría General remitirá un ejemplar de este documento, al Técnico de Recursos Tecnológicos Municipal, para que proceda a publicarla.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación a las partes y de las demás formalidades administrativas correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

**Notifíquese Cúmplase y. –**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS**